

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

SUMARIO

Sanidad y sanitarios, por D. Julio Senador y Angel Guerra.—Servicios sanitarios a prestar por los subdelegados de Veterinaria.—Reales órdenes sobre castradores, intrusismo y exámenes extraordinarios.—Escala-fón de los veterinarios municipales de Madrid.—Bibliografía.—Crónicas.

OBRA NUEVA

El Diagnóstico en Medicina Natural

por el Dr. Roberto Remartínez.

Conferencias sobre dicho tema, dadas por el autor en la Sociedad Vegetariana, de Valencia.

Precio: 2 pesetas ejemplar.

PEDIDOS: Bretón de los Herreros, 6, 2.^o, MADRID, y
Conde de Salvatierra, 19, VALENCIA, al autor.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO

DEL

INSTITUTO PASTEUR DE PARIS

VACUNAS PASTEUR

(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrío de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **COLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITÉTANICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA

DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROVACUNACION y SUEROTERAPIA, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS**, **ANASARCA**, **TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**.

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (Paris o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios).

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dosset, RAMBLA DE CATALUÑA, 89. **Barcelona**

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

68 (72) año.

31 de Enero de 1924.

Núm. 2.281

INTERESES PROFESIONALES

SANIDAD Y SANITARIOS (1)

Cuestión previa.

Con tanta respetuosa consideración como siempre tributé a los médicos, pero también con la franqueza que debe mediar entre hombres de la misma condición social, me atreveré a decirles que su actitud en las pasadas asambleas para la solución del problema sanitario no ha sido ejemplar, ni airosa, ni acertada.

Encomendar al Estado-providencia el arreglo de todas las cuestiones y esperar del presupuesto el maná de todos los provechos no parece gran prueba de virilidad. Antes lo parece de insignificancia, de vasallaje voluntario, de incredulidad en la eficacia del esfuerzo y de desconfianza en las propias facultades.

(1) Tomamos de nuestro colega «La Libertad» de 15 del actual el siguiente artículo, escrito por uno de los cerebros mejor equilibrados de España, el ilustre economista y registrador de la propiedad D. Julio Senador Gómez, y con cuya doctrina (la única palanca para la salvación moral y económica de las clases médicas) estamos en absoluto conformes, no sólo por resultar una verdad inatacable cuanto dice el concienzudo articulista, si que también por ser todo ello cuanto desde hace muchos años venimos predicando en ésta y en otras revistas, ya que sólo de nosotros los sanitarios todos y únicamente de nosotros depende nuestra salvación, y no recurriendo con vergonzosas peticiones al Estado, quien, como muy bien dice el señor Senador, no puede ayudarnos de ninguna manera, por no serle posible hacerlo. Además, el presente escrito nos demuestra que no sólo los sanitarios entendemos y sabemos de Sanidad, como no pocos ilusos creen, de donde resulta una mentira cruel aquello de «zapatero, a tus zapatos».

Angel Guerra.

Todos los trabajadores, menos, por lo visto, los intelectuales, saben esto, y han conseguido victorias porque esperaban algo de sí mismos y se organizaban al margen del Estado.

En la época actual las sociedades evolucionan por estímulos casi exclusivamente económicos, y los Estados, por estímulos casi exclusivamente jurídicos. Resulta así una incongruencia de funciones, que incapacita a la entidad Estado para fomentar el progreso efectivo de ninguna institución.

Las que más vigorosamente prevalecen deben su vitalidad a la cooperación social y no a la ayuda gubernamental.

Si en Inglaterra, por ejemplo, ha desaparecido la viruela, tampoco se ha debido a la difusión de la vacuna, sino a la vulgarización de las prácticas higiénicas. «Yo no había comprendido toda la grandeza de Inglaterra—decía el perspicaz Pierre Villars—hasta que vi tanto jabón.» La abundancia de jabón es para el pueblo inglés un título de gloria.

Hay más. Aquí, cuando hacen falta camas en los hospitales, se mendigan de la Diputación, y pocas veces se consiguen. Allí se fija a la puerta del establecimiento una sencilla petición impresa, y es seguro que el altruismo de algún particular remediará pronto la falta con abundantes donativos.

Detalles semejantes marcan una diferencia entre el espíritu mediterráneo, indisciplinado, covachuelista y mendicante, y el espíritu sajón, altivo, emprendedor y fraternal. Por eso aquí languidecen, no obstante, las benevolencias oficiales, instituciones tan imprescindibles como las sanitarias, que allí alcanzan la plenitud de su vigor, completamente ajenas a todo apoyo del Gobierno.

En la cuestión sanitaria, como en otras muchas, el Estado español no hará nada, por la simple razón de no poder hacerlo.

Nuestra Hacienda viene soportando formidables cargas. Tan formidables como el déficit que ha ido acumulando por la imposibilidad de atenderlas.

Reclamar que se encargue de cobrar a los Ayuntamientos será inútil también. La mitad próximamente de cada presupuesto municipal se suele consumir en el pago de intereses y amortizaciones de las Deudas locales.

Aquí, como en el presupuesto nacional, para servicios esenciales apenas queda nada; y toda nueva obligación resultará indotada, por

lo menos, hasta que una reforma tributaria permita a los Municipios sanear su Hacienda dentro de trescientos o cuatrocientos años.

Tampoco serviría para nada otorgar privilegios de preferencia a los débitos por conceptos sanitarios. Carácter preferente tienen hace mucho los haberes de los titulares, y la Administración municipal llegó a deberles ocho millones de pesetas.

Es necesario, sin embargo, que haya Sanidad, y nunca llegará a haberla mientras no se procure, en primer término, la digna subsistencia y la interior satisfacción de los que han de organizar este servicio y responder de su eficacia; pero tanto los médicos como los farmacéuticos y veterinarios deben habituarse a comprender que la escasez de medios impedirá a todo Gobierno atender sus justas peticiones, y que si positivamente aspiran a obtener el bienestar a que tienen derecho y la alta investidura de autoridad y de influencia que debe corresponderles en la vida colectiva, lo más prudente y lo más práctico es proceder a la inglesa, prescindiendo de apoyos oficiales, nunca desinteresados, y acudiendo a la propia iniciativa para la resolución de su problema personal, y al mismo tiempo para la conquista y encauzamiento de la opinión pública, puesto que en esta discusión va implícita la lucha por la eficacia del trabajo muscular y por la conservación del capital orgánico de España.

La cuestión preliminar debe quedar, por consiguiente, planteada así. Nada debe esperarse del Estado ni del Municipio; pero hay entre médicos, farmacéuticos y veterinarios 40.000 posibles asociados que, a duro al mes, reunirían 40.000 duros de ingresos, o sean 480.000 duros anuales, con los que es fácil costear Colegios, laboratorios, viajes, subvenciones, viudedades y orfandades. ¿Conviene a dichos señores adquirir por un duro mensual, no sólo grandes elementos de acción, de profilaxia y de investigación, sino también la dignidad de su vejez, el pan de su viuda y el amparo de sus huérfanos? En caso afirmativo, sólo de ellos depende asociarse y organizar el Montepío. En caso negativo, vale más que se avengan a considerar irreparable su actual indefensión y que desistan de seguir perdiendo el tiempo en asambleas, donde el acuerdo final será, como hasta la fecha..., no acordar nada, salvo la petición de auxilios a un Poder maniatado por la absoluta falta de recursos.

Servicios sanitarios a prestar por los Subdelegados de Veterinaria ⁽¹⁾

E. Por el reconocimiento e informe de un expediente de un matadero público o ampliación del mismo se devengarán con cargo al Municipio respectivo los siguientes derechos:

| | |
|---|-------|
| Poblaciones de 300.000 almas, pesetas.. | |
| De 50.000 a 300.000.. | |
| En las restantes.. | |

TERCER CONCEPTO

Supresión, corrección e inspección de establecimientos de industrias nocivas a la salud.

A. Por la visita e informe ordenados por autoridad competente cuando se trate de establecimientos o de industrias nocivas, como los desolladeros, quemaderos de animales muertos, fábricas de curtidos y de conservas, etc., y estén calificadas entre las de primera clase, pero que sólo tengan:

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Hasta 10 operarios, pesetas.. | |
| De 11 a 50.. | |
| De 51 a 100.. | |
| De 101 a 200.. | |
| De más de 200.. | |

B. Cuando sean de las clasificadas de la segunda clase:

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Hasta 10 operarios, pesetas.. | |
| De 11 a 50.. | |
| De 51 a 100.. | |
| De 101 a 200.. | |
| De 200 en adelante.. | |

C. Por la visita de inspección ordenada por autoridad competente a virtud de infracción sanitaria comprobada se devengarán iguales derechos que se indican para los anteriores apartados.

(1) *Conclusión.*—Véase el número anterior de esta revista.

CUARTO CONCEPTO

Vigilancia contra adulteraciones o alteraciones de las sustancias alimenticias e inspección de mercados.

A. La inspección ordenada por autoridad competente sobre adulteración de alimentos o faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, etc., y establecimientos privados donde se expenden comidas determinará, además de la multa correspondiente, el abono al subdelegado que practique el servicio:

En Madrid y Barcelona
En el resto de España

QUINTO CONCEPTO

Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados a reuniones.

A. Por la inspección sanitaria e informe en el expediente de la apertura de los circos ecuestres:

Poblaciones de 300.000 almas, pesetas
De 50.000 a 300.000
En las demás

B. Por la inspección sanitaria en cada temporada de los circos ecuestres regirá la mitad de los derechos señalados en el apartado anterior.

C. Por una visita dictada por autoridad competente por infracción sanitaria comprobada se devengará la mitad de los derechos indicados en el apartado A de este concepto.

D. Por la visita sanitaria e informe en el expediente de la apertura de una nueva plaza de toros se devengará:

Poblaciones de 300.000 almas, pesetas
De 50.000 a 300.000
En las demás

E. Por la inspección sanitaria en cada temporada de las plazas de toros, entendiéndose por primera temporada

desde la inauguración primaveral hasta el estío y la segunda temporada la empezada desde 1.º de Septiembre a fin de Diciembre siguiente, se devengará.

F. Cuando los circos ecuestres y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia o Municipio y estuvieran arrendados el pago de los expresados derechos serán de cuenta o a cargo del arrendatario o empresario del espectáculo.

G. Por la visita ordenada por autoridad competente en virtud de infracciones comprobadas se devengará.

H. Por la visita e informe del expediente de la apertura de un nuevo hipódromo se devengarán los derechos siguientes:

Poblaciones de 300.000 almas, pesetas.

De 50.000 a 300.000.

En las demás.

I. Por cada corrida de caballos se devengarán los propios derechos que por el concepto anterior.

J. Por el reconocimiento y certificado de cada corrida de toros cada uno de los subdelegados de Veterinaria que practican este servicio devengarán en cualquier localidad la cantidad de 10 pesetas por cada toro, satisfaciendo igual cantidad el llamado toro sobrero, según determina la Real orden de 10 de Febrero de 1911.

K. Por el ídem íd. de cada corrida de novillos cada uno de los subdelegados de Veterinaria que practican este servicio devengarán la cantidad de cinco pesetas por cada novillo, satisfaciendo igual cantidad el llamado novillo sobrero, según previene la Real orden de 10 de Febrero de 1911.

L. Por el reconocimiento y certificado de cada caballo de los destinados a las corridas de toros cada subdelegado de los que practican este servicio devengará la cantidad de una peseta por cada caballo de los señalados reglamentariamente para la lidia, a tenor de lo dispuesto por la Real orden de 10 de Febrero de 1911.

M. Por el reconocimiento y certificado de cada caballo de los destinados a las corridas de novillos cada subdelegado de los que realizan esta labor devengará la cantidad de una peseta por caballo de los señalados reglamentariamente para la corrida, como reconoce la Real orden de 10 de Febrero de 1911.

SEXTO CONCEPTO

Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

A. Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.º y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y el 72 de la Instrucción general de Sanidad, que por ministerio de la ley concurren al acto, se devengarán los siguientes derechos:

| | |
|---|------------|
| Poblaciones de 300.000 almas, pesetas.. | |
| De 50.000 a 300.000.. | |
| En las demás.. | |

B. Cuando las farmacias estuviesen fuera de la localidad de los subdelegados éstos devengarán, además de los derechos anteriores, una peseta por kilómetro de recorrido, o sea de ida y vuelta, en la forma prevenida por la legislación vigente.

C. Por la visita extraordinaria ordenada por autoridad competente en virtud de defectos comprobados se devengará la mitad de los derechos indicados en el apartado A del actual concepto.

SEPTIMO CONCEPTO

Casas de baños naturales y artificiales.

A. Por la visita, inspección e informe para la apertura de una nueva casa de baños para grandes y pequeños animales se devengará:

| | |
|---|------------|
| Poblaciones de 300.000 almas, pesetas.. | |
| De 50.000 a 300.000.. | |
| En las demás.. | |

B. Por la visita, inspección e informe para la apertura de una nueva casa de baños por cambio de dueño o arrendatario regirán los mismos derechos que para el apartado anterior.

C. Por la visita sanitaria anual de los expresados establecimientos regirá la mitad de los derechos para el apartado A de este concepto.

D. Por la visita de inspección ordenada por la autoridad competente en virtud de infracciones sanitarias comprobadas se devengarán los mismos derechos que por el extremo anterior, apartado C.

E. Por la expedición de un certificado en que se acrediten las buenas condiciones higiénicas de cualquier local o establecimiento de los mencionados en la presente tarifa pedidos por los dueños, encargados o empresarios se devengará por el subdelegado que practique dicho servicio la cantidad de 10 pesetas, siendo de cuenta del solicitante el sello o timbre del certificado.

OCTAVO CONCEPTO

Registro de títulos y licencias.

A. Por el registro e inscripción en el libro correspondiente de la Subdelegación de cada título de veterinario, albéitar, herrador o castrador de ganado vacuno el subdelegado del ramo devengará:

En Madrid y Barcelona, pesetas.

En las demás localidades.

NOVENO CONCEPTO

Servicios forenses.

A. Por el concepto de veterinarios forenses los subdelegados del ramo percibirán en la práctica de sus servicios los derechos que por analogía correspondan por idénticos conceptos a los médicos forenses en su vigente Arancel del ramo.



Sección oficial

(INSTRUCCIÓN PÚBLICA).—Real orden aclarando dudas sobre el ejercicio de los Veterinarios y los Castradores.

En el expediente incoado por D. Ignacio Muñoz, profesor veterinario de Río seco (Soria), solicitando aclaración a la Real orden de este Ministerio de 26 de Julio de 1913 la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Don Ignacio Muñoz, profesor veterinario de Río seco (Soria), solicita en instancia de 2 de Enero del corriente año aclaración de la Real orden de 26 de Julio de 1913, en el sentido de que quede bien y claramente determinada la facultad de ejercicio que corresponde a los castradores, en relación con la que compete a los veterinarios, por ser tal operación parte integrante de esta profesión.

Estas dudas sugeridas al peticionario están perfectamente aclaradas, no ya sólo en la citada disposición, sino en otras que mantienen y definen de un modo terminante el límite de unas y otras atribuciones.

La creación y concesión de licencias de castradores fué una manifiesta muestra de intrusismo profesional, justificada tal vez por la necesidad de que tales auxiliares realizaran sus funciones en muchos sitios apartados, donde no había veterinario o donde éste no quería dedicarse a tales menesteres, limitando su intervención a casos difíciles que requieran verdaderos conocimientos científicos y no mera habilidad.

La Real orden de 23 de Julio de 1891 abolió, con muy bien criterio, por considerarlo como una injustificada invasión de las facultades de los veterinarios, las licencias o permisos de los castradores; pero la de 8 de Junio de 1903 restableció tales licencias, regulando su expedición y requisitos necesarios para justificar su concesión, restablecimiento que suscitó dudas acerca de las atribuciones y extensión de semejantes permisos, las cuales fueron aclaradas en la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, donde taxativamente se dice en sus apartados 1.º y 2.º:

«1.º Donde haya veterinarios que practiquen la castración no tienen facultad alguna los castradores para verificarla, especialmente en los solípedos y en las reses vacunas, por requerir dicha operación en tales seres mayores conocimientos y destreza que la que en general poseen los referidos auxiliares.»

2.º En todos aquellos sitios y circunstancias o especies de animales en que a los veterinarios no les sea posible o no les convenga practicar la castración podrán efectuarla con toda libertad los castradores que se hallen provistos de la licencia correspondiente.»

Bien claros están la letra y el espíritu de la precedente disposición, y la Real orden que sugiere las dudas al peticionario Sr. Muñoz no hizo más que reafirmar y encauzar la expresión de uno y otro derecho. Es, pues, indudable, que donde haya veterinario, lo mismo en el sitio de su residencia que en los limítrofes donde ejerza oficialmente su profesión, a él y tan sólo a él corresponde el ejercicio de la castración como parte de su carrera, reservándose tan sólo a los castradores el ejercicio de sus funciones en aquellos sitios donde no ejerciere ningún veterinario o donde éste renunciara a la práctica de tal operación.

Esta Comisión opina que corresponde en este sentido aclarar o resolver las dudas expuestas por D. Ignacio Muñoz en la instancia que ha dado origen a este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.—El jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.—Señor director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

(Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, núm. 89, de 6 de Noviembre de 1923.)

* * *

Real orden circular de Gobernación, dictando reglas para la represión del intrusismo en las clases médicas.

La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de intrusismo cometido en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga traba alguna para la repe-

tición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero no obstante esta restricción de facultades, para que la actuación rindiese resultado más positivo preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si por parte de las autoridades gubernativas, y muy especialmente por los subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el art. 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es a las veces de mayor eficacia para evitar su repetición que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los alcaldes y subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de odontólogos, practicantes y matronas, persiguiendo con rigor

toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se acerque al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes, no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los alcaldes y agentes de su autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—Martínez Anido.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1923.)

Los artículos del Código penal y el 22 de la ley Provincial a que hace referencia esta Real orden son:

343. El que, atribuyéndose la cualidad de profesor, ejerciere públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo.

351. El que, sin hallarse competentemente autorizado, elabore substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos para expenderlos, o los despachare o vendiere, o comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

352. El que, hallándose autorizado para el tráfico de substancias que puedan ser nocivas a la salud o productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respec-

tivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas.

354. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables a los que trafiquen con las substancias o productos expresados en ellos y a los dependientes de los farmacéuticos cuando fueren los culpables.

591. Serán castigados con la pena de 5 a 25 pesetas de multa:

1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija.....

Art. 22 de la ley Provincial.—También deberá reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, a no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de quince días.

Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa, y en el término de diez días.

Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero día.

* * *

DE LA PRESIDENCIA.—Exámenes extraordinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, y de conformidad con el Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceden exámenes extraordinarios en Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza que lo soliciten a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el 25 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusive), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los catedráticos o profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—*Primo de Rivera*.

Señor jefe encargado del despacho del departamento de Instrucción Pública.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre de 1923.)

* * *

Escalafón de los Veterinarios municipales de Madrid.

Formulado el escalafón de veterinarios municipales, sin la aplicación del art. 22, y totalizados los servicios en el día de la fecha, el excelentísimo señor alcalde presidente ha dispuesto se publique en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* para conocimiento de los interesados, otorgándoles un plazo de veinte días, a contar desde el de su inserción, para la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1923.—El secretario, *Francisco Ruano*.

Número en el
escatafón...

NOMBRES Y APELLIDOS

*Veterinarios de tercera clase, con
3.300 pesetas anuales.*

| | TIEMPO DE SERVICIOS al Ayuntamiento. | | | FECHA DEL INGRESO en la categoría. | | | TIEMPO DE SERVICIOS en la categoría. | | | FECHA del nacimiento. | | |
|----|--|--------|-------|--|-------------|------|--|--------|-------|-----------------------------|-------------|------|
| | Años. | Meses. | Días. | Día. | Mes. | Año. | Años. | Meses. | Días. | Día. | Mes. | Año. |
| | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 11 | 11 | » | 1 | Abril..... | 1921 | 2 | 8 | » | 5 | Junio..... | 1879 |
| 3 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 31 | Agosto..... | 1852 |
| 4 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 12 | Julio..... | 1875 |
| 5 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 19 | Marzo..... | 1976 |
| 6 | 11 | » | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 1 | Noviembre. | 1867 |
| 7 | 8 | 5 | 28 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 10 | Idem..... | 1857 |
| 8 | 11 | 11 | 28 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 27 | Diciembre.. | 1881 |
| 9 | 5 | 4 | 18 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 8 | Junio..... | 1888 |
| 10 | 5 | » | 17 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 5 | Idem..... | 1874 |
| 11 | 4 | 11 | 14 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 10 | Julio..... | 1878 |
| 12 | 4 | 7 | 4 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 18 | Noviembre. | 1884 |
| 13 | 4 | 7 | 6 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 15 | Junio..... | 1889 |
| 14 | 9 | 7 | 29 | 1 | Febrero.... | 1920 | » | 8 | » | 29 | Agosto..... | 1879 |
| 15 | 3 | 1 | 11 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 15 | Idem..... | 1860 |
| 16 | 3 | 1 | 11 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 27 | Idem..... | 1868 |
| 17 | 2 | 10 | 9 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 3 | Septiembre. | 1865 |
| 18 | 1 | 9 | 10 | 1 | Idem..... | 1922 | 1 | 8 | » | 4 | Julio..... | 1870 |
| 19 | 1 | 5 | 10 | 20 | Junio..... | 1922 | 1 | 5 | 10 | 3 | Agosto..... | 1871 |
| 20 | 1 | 11 | » | 1 | Abril..... | 1921 | 2 | 8 | » | 20 | Octubre.... | 1870 |
| 21 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 3 | Febrero.... | 1875 |
| 22 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 29 | Octubre.... | 1876 |
| 23 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 14 | Febrero.... | 1877 |
| 24 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 21 | Diciembre.. | 1882 |
| 25 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 21 | Idem..... | 1882 |
| 26 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 27 | Enero..... | 1886 |
| 27 | 11 | 11 | » | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 15 | Diciembre.. | 1865 |
| 28 | 7 | 10 | 8 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 1 | Enero..... | 1860 |
| 29 | 7 | 10 | 18 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 26 | Abril..... | 1870 |
| 30 | 7 | 1 | 16 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 29 | Septiembre. | 1885 |
| 31 | 7 | 1 | 16 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 7 | Febrero.... | 1868 |
| 32 | 7 | 1 | 10 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 16 | Marzo..... | 1882 |
| 33 | 6 | 5 | 18 | 1 | Idem..... | 1921 | 2 | 8 | » | 13 | Septiembre. | 1860 |
| | » | 4 | 28 | 2 | Julio..... | 1923 | » | 4 | 28 | 5 | Octubre.... | 1870 |

NOTAS.—1.^a Este escalafón se ha publicado con carácter oficial el 17 de Diciembre último en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

2.^a Este escalafón se ha formado por el Ayuntamiento en virtud de dos instancias, una presentada al alcalde presidente por algunos veterinarios con fecha 7 de Octubre de 1921, y de otra, por el propio conducto, que se presentó en 6 de Agosto de 1923, basada esta última en una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, dictada para los opositores administrativos y de Contabilidad del Concejo.

3.^a En este escalafón se ha omitido, sin duda involuntariamente, el nombre del veterinario municipal D. Mónico Martínez Contreras.

4.^a Al veterinario municipal D. Luis Rodríguez Pedrajas se le ha concedido la excedencia a petición propia.

5.^a La plaza que con el núm. 7 de la clase de veterinarios segundos figura como vacante, y que correspondía al difunto D. Juan José Garay, ha sido amortizada por el Ayuntamiento; y

6.^a Contra este escalafón han recurrido en alzada, en tiempo hábil o reglamentario, no pocos veterinarios que se creen lesionados en sus intereses y derechos municipales.

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia Universal Ilustrada, EUROPEO-AMERICANA.—Tomo L, Barcelona: Hijos de J. Espasa, editores, calle de las Cortes, 579 y 581.

Pocas son las empresas que por su importancia y alteza de fines pueden compararse con la tan formidable como meritísima que están llevando a cabo los conocidos editores Sres. Hijos de J. Espasa con la publicación de la monumental *Enciclopedia* de su nombre, cuyo tomo L acaba de llegar a nuestra mesa de trabajo.

Queda hecho el mejor elogio de este volumen con decir que en nada desmerece de los precedentes; y esto, que es aplicable a todos y cada uno de los tomos que han visto la luz, patentiza la enorme

utilidad de esta obra, dispuesta siempre, sin lamentables omisiones, como ocurre en tantos diccionarios, a proporcionarnos la información precisa, el dato necesario o la reseña bibliográfica acerca de cualquier materia especializada.

Es, en realidad, sorprendente el inagotable manantial de las más diversas enseñanzas que la obra contiene, como es admirable el completísimo plan de desarrollo en que se desenvuelven, dispuestas a proporcionar la más completa satisfacción de quien las consulta en cualquiera de las ramas de la inteligencia humana; las ciencias naturales, teológicas, filosóficas, históricas y las bellas artes tienen en la *Enciclopedia Espasa* espléndida representación. En cuanto a la ilustración gráfica, contiene el tomo que motiva estas líneas un verdadero derroche de grabados, mapas, reproducciones artísticas, etc.

Entre los artículos contenidos en este volumen se destacan grandemente por su extensión y el acierto y profundidad con que están tratados *Reforma, Regionalismo, Regulador, Relatividad, Renacimiento, Reóstató, República, Respiración, Responsabilidad, Retrato* y otros muchos. Entre las biografías, trazadas con superior conocimiento e imparcialidad, véanse *Regnier, Regoyos, Reig, Rembrandt, Renan, Reni, Renoir, Repullés*, etc.

Nuestra enhorabuena a los editores por la gloriosa labor que han sabido vincular a su nombre, rindiendo un poderosísimo servicio a la cultura hispanoamericana.

CRÓNICAS

Disposiciones interesantes.—En la Sección Oficial de este mismo número verán nuestros lectores dos disposiciones oficiales, sobre las cuales les llamamos la atención por ser de sumo interés para la práctica profesional, sobre todo de las tres siguientes Reales órdenes:

La primera se ocupa y deslinda de una vez y claramente las atribuciones de los veterinarios y de los castradores, disponiendo que estos últimos «sólo podrán efectuar su cometido donde no ejerza ningún veterinario o donde éste renuncie a la práctica de dicha operación»; es decir, «ni aun en los pueblos que compongan el partido veterinario podrá el castrador ejercer su labor, a menos que el veterinario la renuncie».

La segunda trata de la represión del intrusismo, estableciendo contra

esta plaga profesional varios entorpecimientos, que sólo pueden ser eficaces en aquellos casos en que los gobernadores apliquen el art. 22 de la ley Provincial; pero donde eso no ocurra, o nosotros somos unos topos o el intruso seguirá imperando a sus anchas y riéndose de las disposiciones oficiales. Ahora bien, repetimos, en los casos de intrusismo en que se aplique el mencionado art. 22 de la ley Provincial, allí desaparecerá el intruso; pero tienen que seguirse para esto tantos formulismos... que seguimos creyendo, como siempre, que el intrusismo en las clases médicas no puede desaparecer ni desaparecerá hasta que se persiga esa lepra como delito y no como falta, según hasta el presente ocurre.

Memoria interesante.—Nuestro querido amigo y celoso subdelegado de Veterinaria del distrito de San Vicente de la Barquera, D. Antonio Pérez Prieto, hoy residente en Comillas (Santander), presentó en la reciente quinta asamblea de subdelegados de Sanidad, celebrada en esta corte en la primera quincena del pasado mes de Diciembre, una importantísima Memoria combatiendo el intrusismo en la comarca montañosa y proponiendo reglas eficaces para la represión de ese gravísimo cáncer profesional, indicando que el intrusismo debe perseguirse y castigarse siempre como delito y no como falta, y exponiendo infinitos datos tan exactos y tan verídicos de los males que a las ciencias médicas determina el intruso, que no sólo se aprobó por la Sección Veterinaria de la indicada asamblea, y por unanimidad, el interesantísimo trabajo del Sr. Pérez Prieto, sino que, a propuesta del Sr. González y García, se acordó y aprobó que la referida Memoria sea elevada al Directorio Militar juntamente con las conclusiones aprobadas, y así creemos que lo habrá hecho ya el Comité Central de subdelegados de Sanidad.

Aunque en el acto de ser aprobada dicha Memoria felicitamos al señor Pérez Prieto por su interesantísima labor, reiteramos hoy de nuevo un aplauso más al ilustre y celoso subdelegado de Veterinaria de San Vicente de la Barquera, y cuya labor publicaremos en breve en esta revista.

Defunción.—El 12 del actual, a los sesenta y un años de edad, y después de recibir la bendición papal, ha fallecido en Cambil (Jaén) la virtuosa señora D.^a María Providencia Ramírez Duro, esposa y madre, respectivamente, de nuestros queridísimos amigos y compañeros D. Eloy, D. Eulogio y D. Antonio Galiano, de Cambil y Noalejo, a quienes acompañamos muy sinceramente en su amargo dolor y deseamos la resignación cristiana suficiente para conllevar tan desconsoladora pena.

Contribución para 1924-25.—El gremio de veterinarios del casco de Madrid ha asignado las siguientes cuotas, con arreglo a la tarifa 4.^a, O C, número 12:

Don Domingo Andrés, 1.125 pesetas; D. Tomás Isasi, 562,50; D. Filemón Calleja, 450; D. Nemesio Sánchez, 375; D. Miguel Huidobro, D. Mariano Bastida, D. Antonio Ortiz, D. Julio Hidalgo, D. José Faura, D. Adolfo Roncal y D. Félix Sánchez, 281,25 pesetas a cada uno; D. Feliciano Berlanga, D. Anacleto Pinilla, D. Joaquín Hernández, D. Pedro Pelous, D. Mariano

Domínguez, D. Francisco Jaime, D. Jesús García Ballesteros, D. José Arroyo, D. Leopoldo Martín, D. Antonio García y D. Pablo Aparicio, 167,05 pesetas a cada uno, y D. Juan Permasse, 150 pesetas. Total, 6.468,75 pesetas.

—El gremio de veterinarios del extrarradio de Madrid, con arreglo a la tarifa 4.^a, ha señalado las siguientes cuotas contributivas para 1924-25:

Don Julio Molina, 130 pesetas; D. José María Saura, 115; D. José María Sánchez, 110; D. Clemente Sánchez y D. Sixto Nicolás Pérez, 105 pesetas a cada uno; D. Pablo Ostalé, 70; D. Pedro Herreros, 42; D. Agapito Pérez y D. Manuel Arroyo, 40 pesetas a cada uno; D. Diego Campos, 38, y D. Antonio Pelous, 30 pesetas. Total, 825 pesetas.

Junta provincial de Sanidad.—En la última reunión de la Junta provincial de Sanidad de Madrid se acordó nombrar vicepresidente de la misma al Dr. Mariscal, en la vacante producida por el fallecimiento del señor Ortega Morejón.

También se acordó no aceptar la dimisión presentada por el subdelegado de Farmacia del distrito del Centro, Sr. Martínez Sala.

Se enteró la Junta de que existía un gran número de expedientes sin despachar, alguno de ellos sin curso desde 1921, y se acordó que a la mayor brevedad se ponga el despacho al día.

También se trató del asunto del intrusismo en Farmacia, acordándose hacer rápidamente una información, y de las clínicas particulares abiertas en Madrid, y se nombró una Comisión para que redacte unas bases que unifiquen esta clase de centros.

Interesó la Junta el asunto de las aguas de Madrid, ocupándose principalmente de los antiguos viajes, y se ocupó de otros varios asuntos.

Derechos pasivos para los Cuerpos sanitarios.—El director general de Sanidad, Sr. Murillo, y los inspectores de Sanidad interior y exterior, don Ramón García Durán y Sr. Maestre, han solicitado del jefe del Gobierno que los Cuerpos sanitarios no queden privados de los beneficios que representan los derechos pasivos de viudedad y orfandad, y que para atenderlos se consignen los créditos necesarios en los nuevos presupuestos.

Excedencias y cesantías en Sanidad.—El subsecretario de Gobernación ha firmado una Real orden concediendo la excedencia que había solicitado el Dr. D. Gustavo Pittaluga del cargo de jefe de sección del Instituto de Higiene de Alfonso XIII. La citada plaza queda amortizada.

Por otra Real orden se admite la dimisión que ha presentado el señor Romero Landa del cargo de jefe de sección de Farmacia de la Dirección general de Sanidad.

Una campaña sanitaria.—Excelente y altamente beneficiosa para el vecindario ha sido la realizada en el mes de Noviembre último por el inspector de Sanidad del distrito de Buenavista, D. Manuel Rodríguez Polo, por las calles de Bárbara de Braganza y Recoletos (paseo), dando una batida a repartidores ambulantes de leche de las afueras de Madrid, decomisando e inutilizando 500 litros de leche aguada. Al acto asistieron algunas

autoridades, curiosos, numeroso público y grupos de vecinos de dicha barriada, que produjeron una tremenda gritería contra los lecheros que intoxican al honrado público madrileño al ver correr por el arroyo tanta agua... en blanco como aquéllos tenían para la venta, aplaudiendo frenética y espontáneamente, sobre todo un señor, que abrazó y felicitó al señor Polo por cumplir bien su cometido sanitario, y manifestando que, no de entonces, sino desde que estaba en el distrito, venía observando las buenas gestiones de dicho inspector, diciendo que vivía agusto en aquél por tener un buen centinela de la salud pública en este funcionario. Dicho señor resultó ser el celoso agente de Vigilancia D. Luis Arjona y García-Artebe.

En la calle de Espartinas, núm. 5, carnicería, también inutilizó 90,400 kilos de embutidos, 40 de tocino, 14 de manteca y 30 de manos de cerdo añejas, remitidas desde Bilbao.

En la propia calle, núm. 11, comestibles, fueron asimismo inutilizados 16 kilos de bacalao.

Al llevarse los carros los artículos recogidos el público aplaudió por extremo las gestiones de este celoso veterinario municipal.

Por denuncia presentada en la Tenencia de Alcaldía del distrito por D.^a Eloísa López, con domicilio en la calle de Lista, núm. 2, inutilizó bastante cantidad de percebes, comprados a Angel Fernández, plaza de la Paz, cajón núm. 41.

También D.^a Luisa Oliva, que habita en Suero de Quiñones, 14, presentó en la Tenencia de Alcaldía dos trozos de longaniza en malas condiciones para el consumo público, que fueron igualmente inutilizados, adquiridos en la tienda de comestibles de Silverio Muñoz, López de Hoyos, 120.

En las Coruñesas se inutilizaron también 80 kilos de almejas y una docena de ostras.

Por virtud de una denuncia presentada en la Tenencia de Alcaldía por D. Ramón Aiza, domiciliado en la calle de María de Molina, a las once de la noche fué llamado el Sr. Polo desde la Comisaría del distrito para que reconociera medio kilo de filetes, que por sus malas condiciones fueron inutilizados, y que habían sido adquiridos en la carnicería de Servando del Pozo, General Pardiñas, 3.

El mismo veterinario higienista en dicho mes de Noviembre hizo 58 denuncias a diferentes industriales, siendo de notar que la mayor parte de la industria lechera del exterior manda el género en malas condiciones, especialmente la procedente de ambulantes, que la reparten por todo Madrid, proveniente de Vicálvaro, Ventas, Tetuán de las Victorias, Canillejas, Pueblo Nuevo, Canillas, Miraflores de la Sierra y otros, y cuya verdadera causa estriba en la dificultad de los transportes.

Felicitemos al inspector Sr. Polo por su benéfica labor en pro del vecindario de esta corte.

Se hacían embutidos con carne de burro.—El delegado gubernativo del distrito de Calamocha (Teruel), acompañado del juez de instrucción y del

inspector veterinario, al inspeccionar una fábrica de embutidos encontró considerable cantidad de carne muerta procedente de mulos y asnos.

Se supone que esta carne estaba destinada a la fabricación de embutidos, que expendían luego en toda la comarca y se remesaba a Madrid y otros puntos.

El Juzgado de instrucción ha incoado sumario.

En el vecindario el descubrimiento ha causado gran indignación.

Se ignoran más detalles.

Nuevo secretario.—Ha sido nombrado secretario de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, cargo vacante por defunción de D. Fidel Fernández, el vocal de la misma Junta D. José Ignacio González.

Nuevo diputado provincial.—Por disolución de la Diputación provincial de Madrid ha sido nombrado diputado provincial D. Tiburcio Alarcón, catedrático de esta Escuela de Veterinaria, al que enviamos nuestra cordial felicitación. Con este motivo el Sr. Alarcón ha presentado la renuncia de vocal de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, cuya renuncia deploramos infinito.

Clausura de vaquerías.—Ya ha comenzado en Madrid el cierre de vaquerías que no reunían las debidas condiciones. Hasta ahora han sido clausuradas una establecida en la calle del Tutor y otra en la costanilla de San Pedro.

Real Academia Nacional de Medicina.—Se celebró la solemne sesión inaugural del año académico de 1924 el domingo 13 del actual, a las cuatro de la tarde, en su casa, calle de Arrieta, 10.

En ella dió cuenta de las tareas realizadas por la Corporación en el año anterior el secretario perpetuo, Dr. D. Angel Pulido y Fernández, y leyó el discurso doctrinal reglamentario, cuyo tema fué «El shock», el académico Dr. D. Enrique de la Isla y Bolómburu.

A continuación se entregaron los premios, distinciones y socorros correspondientes al año último, y se publicó el programa para los concursos de 1924 y 1925.

Y el domingo 20 del corriente, a las cuatro de la tarde, celebró sesión pública la docta Corporación indicada para dar posesión de plaza de número al académico electo D. Hipólito Rodríguez Pinilla, quien leyó su discurso acerca del tema «Analogía y diferencias entre la hidroterapia simple y la termomineral», al que contestó en nombre de la citada Corporación el catedrático D. Manuel Márquez.

Vacante.—Valdeavero (Madrid); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 7 de Febrero.

Otra.—San Sebastián de los Reyes (Madrid); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—Casas de Reina (Badajoz); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—Granjuela (Córdoba); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—Villafarnés (Castellón); 1.265 pesetas por titular y pecuario municipal. Plazo, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—Castro del Río (Córdoba); 1.000 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—La Cañiza (Pontevedra); 900 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 29 de Enero.

Otra.—Castro del Río (Córdoba). Otra plaza con 1.000 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 10 de Febrero.

Otra.—Montijo (Badajoz); 900 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario. Plazo, 15 de Febrero.

Otra.—Cañete de las Torres (Córdoba); 500 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario. Plazo, hasta el 15 de Febrero.

Otra.—Higuera de Calatrava (Jaén); 365 pesetas por inspección de carnes, estando asociado este pueblo con el de Santiago. Plazo, 15 de Febrero.

Otra.—Alhama de Murcia (Murcia), 1,265 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 15 de Febrero.

Otra.—Cañete de las Torres (Córdoba); 500 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario. Plazo, hasta el 19 de Febrero.

Otra.—Cercedilla (Madrid); 730 pesetas por titular y pecuario. Plazo, hasta el 19 de Febrero.

Otra.—Cabañas de Yepes (Toledo); 730 pesetas por ambos cargos. Plazo, hasta el 19 de Febrero.

Otra.—Borox (Toledo); 730 pesetas por ambos cargos. El pueblo tiene 100 pares de ganado mular y 100 pares del asnal. Plazo, hasta el 19 de Febrero.

Otra.—Villanueva y Geltrú (Barcelona); 2.000 pesetas por inspección de plazas y mercados.

Otra.—Alcantarilla (Murcia). Sin señalar sueldo ni plazo.

Otra.—María (Almería). Sin señalar sueldo ni plazo.

Otra.—El Viso (Córdoba); 750 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 19 de Febrero.

Otra.—Busot (Alicante); 365 pesetas por inspección de carnes y 182,50 por pecuario. Plazo, hasta el 24 de Febrero.

Otra.—Santiago de Calatrava (Jaén); 865 pesetas por ambos cargos. Plazo, hasta el 24 de Febrero.

Otra.—Canena (Jaén); 500 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 24 de Febrero.

Otra.—Navalcán (Toledo); 500 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario. Plazo, hasta el 12 de Febrero.

Otra.—Paracuellos de Jarama (Madrid). Sin señalar sueldo ni plazo.

Otra.—Oseja de Sajambre (León). Sin señalar sueldo ni plazo.

Otra.—San Esteban de Castellar (Barcelona); 2.000 pesetas por inspección de carnes. Dicha plaza se proveerá por oposición. Admisión de solicitudes, hasta el 10 de Febrero.

Otra.—La Unión (Murcia); 1.500 pesetas por inspección de carnes. Plazo, hasta el 27 de Febrero.

Otra.—Santa Elena (Jaén); 500 pesetas por inspección de carnes y 365 por pecuario. Plazo, hasta el 27 de Febrero.

Aplicaciones prácticas de la creolina Vilá.—Veterinaria. Para curar las llagas de los animales basta mojar con frecuencia las heridas con una solución de una parte de creolina Vilá con 20 de agua.—Glosopeda. Se mezclan dos partes de creolina Vilá con cinco de agua y con dicha solución se embadurnarán las úlceras de los animales.—Sarna, roña. Bañar los animales con una parte de creolina Vilá con 20 de agua.—Agricultura. Plantas de hojas simples, pueden rociarse con soluciones de creolina Vilá al 1 por 100, y las de hojas dobles (como, por ejemplo, limones, naranjos), el 2 por 100.—Higiene. Echase al agua la suficiente cantidad de creolina Vilá hasta que se vuelva blanca y se rocían los pavimentos, salas de cine, iglesias, teatros y también los retretes, pocilgas, mingitorios, etc.

Véase el anuncio de este número.

Purgante suizo.—De este interesante producto farmacológico incluimos en el presente número un prospecto, sobre el cual llamamos la atención de nuestros lectores.

Traspaso.—Por fallecimiento de su dueño, se traspasa un establecimiento en Montijo (Badajoz), que produce anualmente de 7.000 a 8.000 pesetas. libres de todo gasto, y otras utilidades, quedando además vacante la Inspección de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria. Para tratar, en Montijo (Badajoz), con D.^a Práxedes Palacios, calle Barrio, núm. 4.

¡¡Nuevo descubrimiento!!

A beneficio de la riqueza pecuaria.

PURGANTE SUIZO

GRAN DEPURATIVO, ANTISÉPTICO Y DESINFECTANTE

Este purgante está indicado en toda clase de ganados; especialmente en las vacas y cabras de leche.

Está igualmente indicado en las indigestiones, enfermedades febriles y en las de carácter infecto-contagioso.

Todo envase lleva una explicación amplia del modo de usarlo.

El purgante suizo está registrado y aprobado por la Dirección general de Sanidad con el núm. 2.697.

Casas de venta del Purgante Suizo.

Pérez Martín y Compañía, calle de Alcalá, 9, Madrid.

Rived y Chóliz, calle de Don Jaime I, 21, Zaragoza.

E. Gorestegui, plaza del Mercado, 72, Valencia.

Agente general: San Pedro Martín, 44 (Gracia), Barcelona.

A LOS COMPAÑEROS VETERINARIOS

En casos de anemia, falta de apetito, malas digestiones y en ganados de engorde y desarrollo, pelo lustroso; en hembras, mejores crías y más leche; esta insistencia recetando la *Fosfoferrosa* o *Engorde Castellano Liras*, no sólo es por aceptar lo de un compañero, rechazando preparados de aficionados sin título, sino que vieron resultados sorprendentes en toda clase de ganados, incluso en la postura de aves. A base de fosfato férrico y cálcico, dosificado con estimulantes de primer orden para abrir el apetito. Venta: Madrid: droguerías de Trasviña, Postas, 28; Sanjaume, Desengaño, 22; Ulzurrum, Esparteros, 9, y Pérez Martín, Alcalá, 9. León: Sociedad Leonesa de Productos Químicos. Santander: Pérez del Molino y F. Calvo, droguerías. Soria: farmacia Morales. Badajoz: droguería Moreno, Salmerón, 2. Zamora: García Capelo.

EXPELEPARIA

Marca
regis-
trada



Patente
número
2.099

Medicamento eficaz para todos los casos en que la vaca se considere sucia o enferma de la matriz y no coja cría, como para la expulsión de las envolturas fetales (parias). Debe darse a todas las vacas después del parto para que quede limpia y en buenas condiciones para la reproducción sucesiva. Más de DIEZ MIL TESTIMONIOS pueden prestar otros tantos ganaderos del buen resultado obtenido con dicha EXPELEPARIA.

PREMIADA CON DIPLOMA DE HONOR

en la Exposición agrícola celebrada en Neda (Coruña) en Enero de 1923.

Preparado según fórmula de D. Cipriano Blanco, veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y subdelegado del distrito de Valmaseda, Sopuerta (Vizcaya).

DE VENTA

Santander: D. E. Pérez del Molino, droguería.—Madrid: Centros de especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía, droguería.—Coruña: D. Juan Ref y Codina.

En todas las farmacias y droguerías y casa del autor.

PRECIO: 3 PESETAS

DISPONIBLE

LAMINAS VETERINARIAS

**en gran tamaño y en magnífica cartulina,
para el estudio y adorno del despacho
: : : de los señores Veterinarios : : :**

Ptas.

- | | | |
|-----------------|--|---|
| 1. ^a | <i>Las formas exteriores y anatomía elemental del caballo; ocho figuras en seis colores y su explicación.....</i> | 5 |
| 2. ^a | <i>La edad de los animales domésticos; 42 figuras en negro con su explicación.....</i> | 3 |
| 3. ^a | <i>Los vicios y defectos del caballo; 50 figuras en negro con su explicación</i> | 3 |
| 4. ^a | <i>La anatomía elemental del buey y los animales del matadero; 10 figuras en seis colores con su explicación.....</i> | 5 |
| 5. ^a | <i>El herraje del caballo, de la mula y del buey; 36 figuras en negro con explicación, por M. Megnin, ex Veterinario militar</i> | 5 |
| 6. ^a | <i>Las principales razas de perros y sus enfermedades más comunes; 30 figuras en negro con texto explicativo, por E. Weber</i> | 4 |
| 7. ^a | <i>Las principales razas y pelos de los caballos; 15 figuras en colores y una nota explicativa, por Alberto Adám.....</i> | 7 |

La colección completa, 25 pesetas en Madrid y 25,50 en provincias, certificadas. Pedidos, a la Administración de esta Revista.

LAMINAS EN GRAN TAMAÑO EN NEGRO Y EN COLORES PARA LOS INSPECTORES DE CARNES

1.^a Con grabados en negro; indica el examen en pie de los animales destinados al matadero y una explicación detallada de los parásitos, microbios y alteraciones de dichas carnes.

2.^a En colores; indica el examen *post mortem* de los animales destinados al matadero.

3.^a En colores; indica las enfermedades en vivo y *post mortem*, con sus parásitos, microbios, etc., correspondientes de los animales destinados al consumo público.

Precio de estas láminas: 15 pesetas en Madrid y 15,50 en provincias, certificadas. Pedidos a la Administración de esta Revista.

ALBUM GUÍA DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS CARNES

por MR. AUREGGIO

Es una obra superior y práctica sobre estudios de las carnes y de las enfermedades de los animales de matadero, compuesta de 90 magníficas láminas en negro y en colores y excelentemente encuadernada.

Véndese en la Administración de esta Revista, al precio de 30 pesetas y 31 certificada.

Se advierte que el texto de esta obra está en francés.

ANAEROLACTINA

ENTERITIS · IRRITACIONES INTESTINALES



**DIARRREAS
DE LAS
TERNERAS ·
POTROS · CABALLOS · VACAS ·
PERROS Y DEMÁS ANIMALES**

Preparación de
A. VELPRY
QUIMICO FARMACÉUTICO
BILLANCOURT
(FRANCIA)

Precio del bote

CASAS DEPOSITARIAS

7 pesetas

| | |
|----------------------------|---|
| MADRID | Pérez Martín y C. ^ª - Alcalá, 9. Hijos de C. Ulzurrun - Esparteros, 9. E. Durán, S. en C. - Mariana Pineda, 10. Francisco Casas - Travesía del Arenal, 1. D. S. Andreu - Rambla de Cataluña, 66. |
| BARCELONA | J. Uriach y C. ^ª - Bruch, 49. J. Viladot - Rambla de Cataluña, 36. Pérez Martín y C. ^ª - Consejo de Ciento, 341. Sociedad Anónima Monegal - Paseo Pujadas, 11. J. Segalá Estalella - Rambla de las Flores, 14. Matarredona Hermanos - Mayor, 16. Centro Feo. Vizcaíno - Muelle de Uribitarte, 18. Amézaga y Cano - Droguería. Vda. de Restituto Matute - Plaza Isabel II, 2. Joaquín Fuentes - Duque de Hornachuelos. Ricardo González Sánchez - Marqués de Gerona, 2. E. Espinar Rodríguez - Medina, 1. Lisardo Martínez - Droguería. F. del Río Guerrero - Farmacia y Laboratorio. Rámón Ceñal y Hermano - Campomanes, 2. Manuel Negrillos - Farmacia y Droguería. Unión Fca. Guipúzcoa - Isabel la Católica, 14. Pérez del Molino y C. ^ª - Droguería. Díaz F. y Calvo - Droguería. Vicente de Lemus - Serpes, 31. Aurelio Gamir - S. Fernando, 34. E. Pasalodos y C. ^ª - Teresa Gil, 36 y 38. Rived y Cholí - Droguería. |
| ALBACETE | |
| BILBAO | |
| BURGOS | |
| CADIZ | |
| CORDOBA | |
| GRANADA | |
| JEREZ DE LA FRONTERA | |
| LEON | |
| MALAGA | |
| OVIEDO | |
| PAMPLONA | |
| SAN SEBASTIAN | |
| SANTANDER | |
| SEVILLA | |
| VALENCIA | |
| VALLADOLID | |
| ZARAGOZA | |

Pídanse muestras y folletos a

Suc. de LIMOUSIN HERMANOS, Droguistas. — TOLOSA (Guipúzcoa)

DEPOSITARIOS GENERALES PARA TODA ESPAÑA

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los Vídríos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosísimamente el antihigiénico engrasado.



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

VETERINARIA

Para curar las llagas de los animales, basta mojar con frecuencia las heridas con una solución de una parte de CREOLINA-VILÁ, por 20 de agua.

GLOSEPEDA

Se mezclan 2 partes de CREOLINA-VILÁ con 5 de agua y con dicha solución se embadurnarán las úlceras de los animales.

SARNA Roña.—Bañar los animales con una parte de CREOLINA-VILÁ con 20 de agua.

Creolina-Vilá

no es corrosivo ni venenoso.

Poderoso desinfectante, insecticida y criptomícida.

CREOLINA-VILÁ

Fábrica de Productos químicos

JUAN VILÁ.—Merced, 32.—BADALONA

AGRICULTURA

HIGIENE

Plantas de hojas simples, pueden rociarse con soluciones de CREOLINA-VILÁ al 1% y las de hojas dobles (como por ej., limones, naranjos), el 2%.

HIGIENE.—Échase al agua la suficiente cantidad de

CREOLINA-VILÁ hasta que se vuelva blanca y se rocían los pavimentos, salas de cine, iglesias, teatros, y también los retretes, pocilgas, mingitorios, &

Desinfección

significa SALUD Y VIDA

Anticólico del Dr. Bedate

MÉDICO Y FARMACÉUTICO

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE DE AMBERES
CON MEDALLA DE ORO Y CRUZ INSIGNE

Preparado este específico en inyecciones hipodérmicas a base de bromuro de areolina y clorhidrato de pilocarpina disueltos en un líquido isotónico con los humores orgánicos; es de resultado infalible en todos los cólicos del ganado mular, caballar y vacuno.

Por su composición, aséptica preparación y rapidez en el obrar, es preferido por todos los Profesores Veterinarios.



EL CASCOHOL Bedate

Da brillo y crecimiento al casco, evita las grietas del mismo, cicatriza toda clase de heridas, erupciones, las cura rápidamente. Se vende en las principales farmacias y Droguerías.

Esta pomada constituida por sustancias químicas de gran poder antiséptico (cresoles y aceites empireumáticos), no solamente se emplea en las enfermedades del casco (grietas, cuartos, glosopeda), sino también en las erupciones del cuero cabelludo, muy especialmente en la sarna, depilaciones y demás enfermedades parasitarias.

En las heridas recientes y úlceras atónicas, colocando un poco de pomada en ellas, evita la infección y restituye inmediatamente los tejidos.

De estos específicos se envían muestras gratis a todos los profesores que las soliciten al

DR. BEDATE, TORO (Zamora).

DEPOSITOS

Martin Durán, Mariana Pineda, Madrid; Pérez Martin y Compañía, Alcalá, 9, Madrid.